

Pachuca de Soto Hidalgo 29 de octubre de 2015

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA PETICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP/RAP/654/2015 Y ACUMULADOS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El día veintinueve de septiembre del año en curso, los ciudadanos ingeniero Arturo Aparicio Barrios y contador Jaime Javier Granillo Vargas, ostentándose como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral, respectivamente, ingresaron solicitud de registro extraordinario del Partido del Trabajo como Partido Político Estatal.
3. Este Organismo solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el informe relativo a la conformación del órgano estatutario interno del Partido del Trabajo en el Estado de Hidalgo, a efecto de conocer quién ostentaba la representación de dicho instituto político, informando que dicha representación recae a favor del ingeniero Arturo Aparicio Barrios en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Hidalgo.
4. Con fecha veintitrés de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos identificados con las claves: SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015 SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 acumulados, en los

que se revocó la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, INE/JGE110/2015, dejando sin efectos los actos posteriores a dicha resolución.

**5.** Con base en la resolución citada en el antecedente supra indicado, el veintiséis de octubre de la presente anualidad, el C. Arturo Aparicio Barrios y contador Jaime Javier Granillo Vargas, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral, respectivamente, solicitaron: 1. Reconocimiento de personalidad jurídica, los derechos y prerrogativas del Partido del Trabajo; 2. Se reconozca la acreditación del Partido del Trabajo ante este Órgano Electoral; 3. Se deje sin efectos el acuerdo emitido por el Consejo General de este Organismo de fecha treinta de septiembre del año en curso.

**6.** El día veintiocho de octubre del año en curso, la Comisión Permanente Jurídica, sostuvo reunión de trabajo a efecto de analizar las solicitudes en estudio.

**7.** En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Electoral y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**II.** Cabe precisar que hasta el momento este Órgano Electoral no ha sido notificado de la resolución SUP-RAP-654/2015, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUPJDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015 SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 acumulados, sin embargo, tomando en consideración la solicitud expresa realizada por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado y por el

Representante del citado Partido Político ante este Instituto y a fin de dar respuesta a las peticiones realizadas se procederá a hacer el análisis respectivo.

**III.** La resolución de la Sala Superior, a que se hace referencia en el presente dictamen, en lo medular establece lo siguiente:

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.
- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.
- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido del Trabajo, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República.
- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.
- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.
- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

De lo trasunto de la resolución en comento, se establece que al dejar sin efectos jurídicos la determinación de la Junta General Ejecutiva, el Partido del Trabajo mantiene vigente su registro como Partido Político Nacional hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie al respecto.

En este orden de ideas, con base a que se ha dejado sin efectos la pérdida de registro del Partido del Trabajo, y atendiendo a los puntos uno y dos de la solicitud de fecha veintiséis de octubre del presente año, precitada y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales es procedente que se restituya al Partido del Trabajo, en sus derechos y obligaciones; incluida su acreditación ante este Organismo Administrativo Electoral Local, **de manera provisional**, hasta que en su caso se emita resolución dictada por autoridad competente que vincule a este Instituto a dejar sin efectos la presente determinación; con las consecuencias legales correspondientes.

Por lo que hace a la solicitud de dejar sin efectos el "Acuerdo que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para efecto de definir los montos de financiamiento público a otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este organismo con base al nuevo esquema legal", emitido en fecha 30 de septiembre del año 2015, y que en consecuencia, el financiamiento debe ser depositado en las cuentas del Partido del Trabajo, este Órgano Electoral se reserva la determinación correspondiente, ello en razón de las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-654/2015 y sus acumulados y SUP-RAP-697/2015 y sus acumulados, de fechas 23 y 28 de octubre de dos mil quince, respectivamente; razón por la cual se deberá estar a lo ordenado en las referidas sentencias, respecto de que será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien se pronuncie en relación con la pérdida o no del registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, así como sobre las reglas relativas al procedimiento de liquidación de partidos políticos a nivel nacional o la pérdida de la acreditación local y las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de los partidos políticos que se encuentren en dichos supuestos, entre los que se encuentra el Partido del Trabajo. Por ende, hasta en tanto no existan los pronunciamientos ordenados, esta autoridad no está en posibilidad de resolver al respecto.

En tanto a la diversa solicitud, relativa al registro extraordinario del Partido del Trabajo como Partido Político local, la misma ha quedado sin materia, ya que al haber sido revocada la resolución que declaró la pérdida del registro del mismo, es evidente que no se encuentra en la hipótesis prevista por el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos; con las consecuencias legales inherentes al caso.

**IV.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo; la Comisión Permanente Jurídica, pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se restituye al Partido del Trabajo, en sus derechos y obligaciones, **de manera provisional**, en los términos vertidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Respecto a la solicitud relativa a dejar sin efectos el acuerdo emitido por este Órgano Electoral con fecha 30 de septiembre del año 2015, se reserva la determinación correspondiente, conforme a lo razonamientos expresados en la parte considerativa.

**TERCERO.** Queda sin materia la solicitud relativa al registro extraordinario del Partido del Trabajo como Partido Político Local, con base en lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PRESIDENTA LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE.**